



EDITORIAL



LA JUDICIALIZACIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES EN EL CONTEXTO ACTUAL EN COSTA RICA

En la actualidad la relación entre los contextos de salud mental y el sistema judicial representan un reto a cumplir para respetar los derechos humanos y que a su vez garantice el abordaje en salud, no solo de manera oportuna, si no que, desde un abordaje integral para todas aquellas personas con diagnóstico de enfermedad mental.

Según lo indica la Organización Mundial de la Salud (2022) en su Informe mundial sobre la salud mental: Transformar la salud mental para todos:

En 2019, una de cada ocho personas en el mundo (lo que equivale a 970 millones de personas) padecían un trastorno mental. Los más comunes son la ansiedad y los trastornos depresivos (1), que en 2020 aumentaron considerablemente debido a la pandemia de COVID-19; las estimaciones iniciales muestran un aumento del 26% y el 28% de la ansiedad y los trastornos depresivos graves en solo un año (2). Aunque existen opciones eficaces de prevención y tratamiento, la mayoría de las personas que padecen trastornos mentales no tienen acceso a una atención efectiva. Además, muchos sufren estigma, discriminación y violaciones de los derechos humanos.

Tal como se puede observar, la enfermedad mental impacta a nivel mundial en igualdad de condiciones que las enfermedades

físicas, con el tiempo, el pasar de los años y los esfuerzos por prevenir y tratar la enfermedad mental, sigue habiendo una brecha importante en cuanto al acceso a la atención en salud mental, que agrava otros contextos, tales como los sociales, impactando específicamente en la discriminación de esta población.

En Costa Rica según lo indica la Constitución Política en su artículo 21 dice que “La vida humana es inviolable” y es a partir de aquí que en nuestro país se considera que la salud es un derecho, de esta manera la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como institución autónoma es quien brinda los servicios de atención médica.

Aunado a lo anterior, En Costa Rica el Código Penal en el artículo 42 estipula lo que implica ser una persona inimputable:

Es inimputable quien, en el momento de la acción u omisión, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de enfermedad mental, o de grave perturbación de la conciencia sea esta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes.” (Artículo 42 Código Penal de Costa Rica).

Es por esta razón que en Costa Rica una persona que al momento de transgredir la ley se encuentre con alguna alteración mental o bien sea portador de un diagnóstico de trastorno mental, debe ser valorado o bien



abordado en la CCSS y posteriormente continuar con su proceso judicial.

Actualmente y como bien lo menciona la OMS, las personas portadoras de un diagnóstico de enfermedad mental sufren en su mayoría de la estigmatización de su trastorno y discriminación desde diferentes entornos sociales, gubernamentales y lamentablemente familiares, este último es aún más relevante, ya que dificulta que la persona pueda mantenerse adherida a su tratamiento farmacológico, con el agravante de que pueden descompensarse de su patología mental y con ello ser personas vulnerables ante el entorno social o bien infringir alguna ley.

El desconocimiento de las enfermedades, las dificultades económicas, las características de las familias y sus posibilidades de contenerse entre ellos es lo que hace que las personas diagnosticadas con algún trastorno mental no cuenten con frecuencia con redes de apoyo idóneas para su contención y con ello empieza lo que se puede llamar “la judicialización de las enfermedades mentales”, esto es en pocas palabras, personas descompensadas de su enfermedad mental, sin red de apoyo, viviendo en condición de calle y propensos a infringir la ley o bien tratando de regresar a sus hogares con la sintomatología florida, lo que implica que sus familias interpongas medidas de alejamiento de sus hogares.

Estas personas al transgredir una ley inicialmente son presentadas a las autoridades judiciales, quienes se encargan de dictar la valoración por parte de médicos especialistas en psiquiatría, que a su vez indicarán si requieren o no el abordaje por

parte del sistema de salud, específicamente en el Centro de atención para personas con enfermedad mental en conflicto con la ley (CAPEMCOL), un servicio del Hospital Nacional de Salud Mental, ya que según lo ordenado por la Sala Constitucional (2009), la CCSS debía crear un centro especializado para personas inimputables por razón de salud mental.

Actualmente CAPEMCOL, cuenta con aproximadamente 130 pacientes hospitalizados, pero a lo largo del año esta cantidad puede ir aumentando, lo que implica que algunas camas de otros pabellones fuera del Centro deban ser ocupadas por estas personas con procesos judiciales.

CAPEMCOL cuenta con 3 Módulos, que dividen la población de acuerdo con su condición legal, género y vulnerabilidad, cada uno de estos Módulos es abordado por un Equipo Interdisciplinario (Psiquiatría, Medicina General, Psicología Clínica, Trabajo Social, Terapia Ocupacional y Enfermería), quienes se encargan de su condición de salud física y mental, ya que el sistema Judicial es quien da seguimiento a las causas y procesos judiciales como tales.

Si bien es cierto, el modelo como tal, se plantea como un modelo del control del delito, en el cual prima la salud física y mental, con el pasar de los años, lo que se observa al igual que a lo largo de la mayoría de los países es que la sociedad, específicamente a las familias por sus dinámicas no logran contener a sus miembros con enfermedades mentales, e inicia el ciclo de la judicialización de la enfermedad mental, con el agravante de que se les estigmatiza en doble medida, por su enfermedad mental y por tener causas



legales, lo que hace que incluso ubicarlos una vez compensados de su enfermedad mental en instituciones subvencionadas por el Estado sea complejo.

Esta condición hace que sean personas con enfermedad mental compensada, que pueden reinsertarse en un contexto social y familiar, pero que quedan hospitalizados por más tiempo de lo requerido, ya que no tienen un destino protector que los acoja. Esta prolongación del internamiento no solo deteriora sus habilidades instrumentales de vida diaria básica, si no que, deteriora sus habilidades sociales y restringe su derecho a pertenecer a un contexto social.

Es importante destacar que desde el año 2010, Costa Rica con su modelo de salud reconoce la importancia de la salud mental y el sistema judicial distingue la misma como una prioridad, es por esta razón que tras muchos esfuerzos se crea CAPEMCO, considerando la inimputabilidad por descompensación de la enfermedad mental y brindando a la población con estas vulnerabilidades un abordaje integral desde un compromiso interinstitucional.

Sin embargo, para obtener más resultados y ofrecerles mejores condiciones de vida a esta población y realmente brindar lo que propone el estado, se requiere de la participación de diferentes entes institucionales y además de la participación de la familia como pilar del estado.

Esta participación debe ser coordinada e inicialmente psicoeducar a los actores involucrados en cuanto al tema de salud mental, con el objetivo de evitar la descompensación mental y sensibilizarlos en estos temas para disminuir la estigmatización

fomentando una cultura de comprensión y promover la reinserción psicosocial de las personas portadoras de diagnóstico de enfermedad mental como un derecho, respetando la dignidad de estas personas, lo que finalmente evitaría la judicialización de la enfermedad mental, desde un modelo inclusivo, en el cual tanto salud mental, como salud física sean prioritarios.

Msc. Rigel Acuña Moreno
Especialista en Psicología Clínica,
Máster en Salud Pública
Hospital Nacional de Salud Mental.

Referencias Bibliográficas

1. Costa Rica. (2023). Código Penal, Ley N.º 4573, artículo 42. Recuperado de https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=4573&nValor3=0&strTipM=TC
2. Costa Rica. (2023). *Código Penal* (Ley N.º 4573, última reforma 2023). Editorial Jurídica Continental. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=4573&nValor3=0&strTipM=TC
3. Organización Mundial de la Salud. (2022). *Informe mundial sobre la salud mental: Transformar la salud mental para todos*. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240049338>
4. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2009). *Recurso de amparo N° 2009-4555*. San José, Costa Rica.